

ESTATUTOS





INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Denominación y personalidad	6
Artículo 2. Domicilio.	6
Artículo 3. Ámbito territorial.	6
Artículo 4. Ámbito temporal.	6
Artículo 5. Ámbito profesional.	6
Artículo 6. Fines esenciales.	6
Artículo 7. Normas aplicables.	7
TÍTULO SEGUNDO	7
ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
Artículo 8. Clases de asociados.	7
Artículo 9. Derechos de los asociados de número.	8
Artículo 10. Derechos de los estudiantes asociados.	9
Artículo 11. Obligaciones de los asociados.	9
Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado.	10
TÍTULO TERCERO	10
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
Artículo 13. Órganos de la asociación.	10
CAPÍTULO I	10
LA ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 14. La Asamblea General de asociados.	10
CAPÍTULO II	11
LA JUNTA DE GOBIERNO	11
Artículo 15. Junta de Gobierno.	11
Artículo 16. Convocatoria anticipada de elecciones.	13
CAPÍTULO III	13
EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE	13
Artículo 17. El Presidente y el Vicepresidente.	13
CAPÍTULO IV	14
EL SECRETARIO GENERAL	14
Artículo 18. El Secretario General.	14
CAPÍTULO V	14
EL TESORERO	14
Artículo 19. El Tesorero.	14
CAPÍTULO VI	14
VOCAL TÉCNICO Y OTROS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	14

Artículo 20. Vocal técnico. Otras vocalías.	14
TÍTULO CUARTO	15
RÉGIMEN ECONÓMICO	15
CAPÍTULO I	15
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	15
Artículo 21. Recursos económicos.	15
Artículo 22. Ejercicio económico.	15
Artículo 23. De las cuotas.	15
TÍTULO QUINTO	16
DEL RÉGIMEN ELECTORAL	16
CAPÍTULO I	16
DISPOSICIONES GENERALES	16
Artículo 24. Disposiciones generales.	16
CAPÍTULO II	16
DEL PROCESO ELECTORAL	16
Artículo 25. Aplicación.	16
Artículo 26. De la convocatoria.	16
Artículo 27. De la notificación de la convocatoria.	16
Artículo 28. Del sufragio.	17
Artículo 29. Candidaturas.	17
Artículo 30. Proclamación de candidaturas.	17
Artículo 31. De la campaña electoral.	17
Artículo 32. Candidatura única.	17
CAPÍTULO III	18
DEL CENSO ELECTORAL	18
Artículo 33. Del sufragio.	18
Artículo 34. De la impugnación del Censo.	18
CAPÍTULO IV	18
LA JUNTA ELECTORAL	18
Artículo 35. Disposiciones generales.	18
Artículo 36. De la Junta Electoral. Nombramiento.	18
Artículo 37. Composición.	18
Artículo 38. Suplentes.	19
Artículo 39. Acuerdos.	19
CAPÍTULO V	19
DE LA VOTACIÓN	19
Artículo 40. Del proceso de votación por medios telemáticos.	19
Artículo 41. De los interventores.	19
CAPÍTULO VI	19

DEL ACTA DE ELECCIÓN	19
Artículo 42. Del acta de elección.	19
CAPÍTULO VII	20
DE LA TOMA DE POSESIÓN	20
Artículo 43. De la toma de posesión.	20
TÍTULO SEXTO	20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES	20
CAPÍTULO I	20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	20
Artículo 44. Ejercicio de la función disciplinaria.	20
Artículo 45. Tipos de infracciones.	21
Artículo 46. Sanciones aplicables.	21
Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.	21
CAPÍTULO II	22
RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS	22
Artículo 48. Distinciones y premios.	22
TÍTULO SÉPTIMO	22
DISOLUCIÓN	22
Artículo 49. Acuerdo de disolución.	22
Artículo 50. Comisión liquidadora.	22
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	23

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y personalidad.

La ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, de siglas A.P.R.O.C.T.A., se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, como una asociación de carácter profesional, sin finalidad lucrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio.

La asociación establece su domicilio social en calle Alfonso XII, número 62, planta 2a, de Madrid, sin perjuicio de las delegaciones y representaciones que puedan establecer los órganos de gobierno.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la asociación se extiende a todo el territorio español, pudiendo abrir delegaciones en otros países de acuerdo con sus leyes, si así lo acordaran los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 4. Ámbito temporal.

APROCTA se constituye por tiempo indefinido y su disolución habrá de ser acordada por la Asamblea General, en las condiciones y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Ámbito profesional.

Esta asociación se declara independiente de cualquier partido político y tiene por objeto la protección y salvaguarda de los intereses profesionales de sus miembros, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6. Fines esenciales.

Son fines, entre otros, de la asociación:

1. Velar por el nivel, el prestigio y el buen nombre de la profesión y de los asociados en el ejercicio de la misma, representándolos y defendiendo sus intereses ante las Administraciones Públicas y particulares, y en los Tribunales de Justicia, con la amplitud que en derecho se requiera.
2. Colaborar estrechamente con las organizaciones más representativas en el ámbito de la aviación, siempre que no entren en juego intereses o fines perjudiciales o contrarios a los de los Controladores Aéreos.
3. Participar activamente en la elaboración de las disposiciones legales que regulen el sector de la navegación aérea y el control del tráfico aéreo, vigilando el desarrollo y aplicación de los procedimientos, plazos y términos contemplados en la normativa aplicable en materia de navegación aérea en general, denunciando los incumplimientos que se produzcan en este ámbito de actuaciones y en la cumplimentación de los requisitos de operatividad de los sistemas de navegación aérea.

4. Cooperar en la acción institucional para la aplicación de las normas relativas a la obtención, mantenimiento y renovación de las licencias, habilitaciones y anotaciones de los Controladores de la Circulación Aérea, así como de las correspondientes a las licencias de alumno controlador, interpellando y requiriendo a las autoridades aeronáuticas responsables para que se cumplan estrictamente las disposiciones legales vigentes que afecten al sector aeronáutico.
5. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
6. Fomentar la formación profesional de los Controladores de la Circulación Aérea.
7. Fomentar la investigación y el desarrollo de los estudios y conocimientos sobre la navegación aérea en general, el control del tráfico aéreo en particular y la industria aeronáutica en todas sus manifestaciones.
8. El fomento de la seguridad aérea, así como la divulgación de la cultura aeronáutica.
9. Recabar de las autoridades y organismos públicos o privados todas aquellas prestaciones, subvenciones o ayudas de las cuales la asociación se crea asistida.
10. Promocionar la creación de empleo y desarrollo en el ámbito de la navegación aérea, colaborando activamente con las instituciones y las entidades responsables en la preparación de profesionales de control dentro de aquél.

Artículo 7. Normas aplicables.

1. APROCTA se regirá en su organización y funcionamiento por los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno, el Código Deontológico, así como el resto del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable.
2. El Reglamento de Funcionamiento Interno desarrollará, entre otras cuestiones, la estructura orgánica y funcional de la asociación, debiendo respetar, en cualquier caso, lo dispuesto en los presentes Estatutos. El Reglamento de Funcionamiento Interno será aprobado por la Junta de Gobierno.
3. El Código Deontológico contendrá el elenco de normas que regulan el ejercicio de una adecuada praxis en el colectivo de controladores aéreos, el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de asociados.

TÍTULO SEGUNDO ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Clases de asociados.

1. Podrán existir en la asociación asociados de número, estudiantes asociados, socios corporativos y asociados de Honor.
2. Los asociados de número serán las personas físicas que sean o hayan sido titulares de una licencia civil de control de la circulación aérea expedida en España o en algún Estado Miembro de la Unión Europea.

3. Tendrán la condición de estudiantes asociados los alumnos que se hayan matriculado en un curso de formación inicial de control de tránsito aéreo, así como los que dispongan de licencia de alumno controlador.

4. Las entidades representativas del sector de control aéreo, sin ánimo de lucro y formadas exclusivamente por controladores aéreos o alumnos controladores, podrán integrar a sus miembros en APROCTA, como asociados de número o estudiantes asociados, a través de la firma de un acuerdo de asociación con la Junta de Gobierno de APROCTA. Dicho acuerdo fijará la cuota que la entidad satisfará a APROCTA por la asociación de sus miembros. Las entidades firmantes de estos acuerdos de asociación tendrán la condición de socios corporativos de APROCTA.

5. Los asociados de Honor serán designados por la Asamblea General entre aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios de especial importancia al colectivo de los controladores de la circulación aérea, o que, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la profesión, se hagan merecedores de tal distinción. Los asociados de Honor estarán eximidos de pagar cuotas.

6. El ingreso en APROCTA se solicitará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando los documentos y requisitos exigibles en el formulario creado al efecto.

7. La Junta de Gobierno o la persona u órgano en el que delegue esta competencia, resolverá las solicitudes de adhesión en el plazo máximo de un mes.

Artículo 9. Derechos de los asociados de número.

Son derechos de los asociados de número de APROCTA:

1. Participar en las asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para el ejercicio de los diferentes cargos de la asociación.
3. Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines y principios.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
5. Participar en cuantas actividades organice la asociación.
6. Acceso ilimitado a los recursos que se ofrecen en la página Web e intranet, tales como la biblioteca y aula virtual.
7. Condiciones especiales económicas en los cursos de formación y actividades específicas.
8. Acceso a las publicaciones de la asociación.
9. Acceso al área de servicios a los asociados y a los beneficios y descuentos exclusivos de la asociación.
10. Posibilidades de networking con el resto de asociados.
11. Exigir que la actividad de la asociación y de sus órganos de gobierno se ajusten al cumplimiento de los presentes Estatutos, directrices y disposiciones legales en vigor.
12. Darse de alta o baja en la asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
13. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación y ante los órganos de

gobierno.

14. Todos aquellos otros de los que se consideren asistidos, a tenor de lo expresado en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Derechos de los estudiantes asociados.

Son derechos de los estudiantes asociados de APROCTA:

1. Participar en las asambleas con voz pero sin voto..
2. Elevar propuestas y estudios a los órganos de gobierno de la asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines y principios.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
4. Participar en cuantas actividades organice la asociación.
5. Acceso ilimitado a los recursos que se ofrecen en la página Web e intranet, tales como la biblioteca y aula virtual.
6. Condiciones especiales económicas en los cursos de formación y actividades específicas.
7. Acceso a las publicaciones de la asociación.
8. Acceso al área de servicios a los asociados y a los beneficios y descuentos exclusivos de la asociación.
9. Posibilidades de networking con el resto de asociados.
10. Exigir que la actividad de la asociación y de sus órganos de gobierno se ajusten al cumplimiento de los presentes Estatutos, directrices y disposiciones legales en vigor.
11. Darse de alta o baja en la asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
12. Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación y ante los órganos de gobierno.
13. Todos aquellos otros de los que se consideren asistidos, a tenor de lo expresado en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Son deberes de todo miembro de la asociación:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
2. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos de gobierno de la asociación. Quedan exceptuados de esta obligación los asociados de Honor.
3. Ejercer la profesión observando las normas deontológicas de la profesión contenidas en el código deontológico aprobado por la Asamblea General.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que hubiesen sido elegidos, salvo caso de fuerza mayor.
5. Contribuir con su comportamiento y dedicación al buen nombre, prestigio, conocimiento y difusión de la asociación.

6. Notificar a la asociación los cambios de domicilio.

Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado.

La pérdida de la condición de asociado será acordada por la Junta de Gobierno por alguno de estos motivos:

- a. Por voluntad propia, manifestada mediante escrito dirigido al Secretario de la asociación.
- b. La condición de estudiante asociado quedará extinguida automáticamente al adquirirse la condición de asociado de número, al obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo.
- c. Por expulsión motivada, derivada de la aplicación del régimen disciplinario.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Órganos de la asociación.

Son órganos de gobierno de APROCTA:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General de asociados.

1. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de la voluntad de APROCTA y se rige por los principios de participación que será personal, igual y democrática para todos los asociados.

2. Son competencias de la Asamblea General:

- a. Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos Generales.
- b. Aprobar los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- c. Autorizar actos de disposición sobre bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos.
- d. Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando o resolviendo, en su caso, las oportunas mociones.
- e. Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno.

3. La dispersión de las dependencias y centros de trabajo donde se desarrolla la profesión de controlador a nivel nacional exige la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los procesos internos y externos de la asociación, los cuales serán igualmente aplicables a la celebración de la Asamblea General.

4. Todos los años se celebrará al menos una Asamblea General de la asociación en el primer semestre, que tendrá carácter ordinario. Asimismo, pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el 30 % de asociados. La Asamblea General ordinaria tratará, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos b y d del apartado anterior, y las extraordinarias los asuntos objeto de convocatoria.

5. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno de la asociación con al menos quince días naturales de antelación a su inicio, que en casos de urgencia debidamente justificada, podrán acortarse a tres días naturales de antelación. Las convocatorias señalarán un orden del día y serán notificadas a todos los asociados mediante procedimientos informatizados, acompañando la documentación concerniente a los temas que constan en el orden del día.

6. Las Asambleas se celebrarán durante los días y horas señaladas en la convocatoria, la cual definirá de forma clara la «sede electrónica», donde se accederá al sistema que regule el proceso telemático de Asamblea General. En dicha sede electrónica se regulará asimismo el procedimiento para garantizar los principios de participación igual y democrática de los asociados en las cuestiones tratadas, y el correspondiente ejercicio del derecho al voto, que será personal e intransferible en los asociados con derecho al mismo.

Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea.

7. El Presidente moderará la participación en la sede electrónica, junto con los otros miembros de la Junta de Gobierno.

8. No podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el orden del día.

9. Podrán asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General todos los asociados de número y asociados estudiantes que estén incorporados a la asociación con anterioridad a la fecha de la convocatoria, estos últimos con voz pero sin voto.

10. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos, salvo que expresamente se establezca en estos Estatutos una mayoría cualificada específica. El Secretario General confeccionará el acta, que someterá a la aprobación del Presidente y firmará con él, que será remitida a todos los asociados y dispuesta en la sede electrónica.

11. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados.

CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección de la asociación que ejerce las competencias de éste no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos sociales. En todo caso, le corresponde:

- a. Convocar las Asambleas Generales de asociados.
- b. Resolver sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación.

- c. Cumplir o hacer cumplir las obligaciones que impongan los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General de asociados o de la Junta de Gobierno.
- d. Ejercer la función disciplinaria imponiendo, en su caso, las correspondientes sanciones.
- e. Nombrar a los miembros de las comisiones que se creen, así como a los colaboradores o representantes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- f. Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de la competencia de la Asamblea General de asociados, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes como máximo, la cual ratificará o no dichas resoluciones, sin perjuicio de los acuerdos a que haya lugar sobre el proceder de la Junta de Gobierno.
- g. Acordar toda clase de gastos e ingresos de los que figuren en presupuesto aprobado por la Asamblea General de asociados.
- h. Confeccionar los presupuestos de la Asociación, fijando las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a satisfacer por sus asociados.
- i. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados de Honor.
- j. Aprobar el ejercicio de acciones ante órganos administrativos o judiciales.
- k. Resolver las dudas que se produzcan en la interpretación del contenido y alcance de los Estatutos de la asociación.

2. La Junta de Gobierno estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Vocal Técnico

Los cargos de la Junta de Gobierno son elegidos por la Asamblea General.

3. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida cuando concurran a ella al menos tres de sus miembros.

4. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen una duración de tres años, debiendo procederse a su finalización a la convocatoria de nuevas elecciones. La convocatoria será inmediata, si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura.

5. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. El voto del Presidente tiene valor doble en caso de empate.

6. Las Actas de las reuniones serán confeccionadas por el Secretario General. Se ratificarán en la siguiente reunión de Junta de Gobierno y, una vez aprobadas definitivamente, se firmarán por el Secretario General y el Presidente, y se custodiarán en la sede de la asociación.

7. La Junta de Gobierno podrá ser sometida a una moción de censura, que deberá ser

propuesta por al menos el 30 % de los asociados o por cualquier socio corporativo que represente a más del 30% de los asociados. Los promotores de la moción de censura deberán de presentar una candidatura como propuesta de futura Junta de Gobierno. La moción de censura será debatida y votada en Asamblea General extraordinaria, y para que la misma prospere, es preciso que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

8. En caso de cese o vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, los nuevos miembros serán designados por la Junta de Gobierno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16. Convocatoria anticipada de elecciones.

En el supuesto de que prospere una moción de censura o se produzca la dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, quedando menos del 50% de los mismos, la Junta de Gobierno en funciones en ese momento estará obligada a convocar elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales, elecciones que deberán celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la convocatoria. Hasta que se proclame la nueva Junta de Gobierno, se formará interinamente una Junta transitoria cuya conformación se adecuará al procedimiento establecido para el nombramiento de la Junta Electoral.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 17. El Presidente y el Vicepresidente.

1. Corresponde al Presidente:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la asociación y de la Junta de Gobierno.
 - b. Firmar, en nombre y representación de la asociación, con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y compromisos en los que sea parte la asociación y cuya suscripción haya sido acordada estatutariamente, así como firmar ante notario público cartas de pago que deban librarse por razón de legados, mandas, donaciones o cancelación de hipotecas, así como cualesquiera otra clase de documentos y comunicaciones que lo requieran.
 - c. Ejercitar en nombre de la asociación cuantas acciones y derechos le correspondan, desistir de éstos, y conceder poderes generales para pleitos a letrados y procuradores.
 - d. Adoptar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, aun cuando sean competencia de la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta en el plazo de cinco días naturales.
 - e. Establecer los puntos del orden del día a tratar en las reuniones de la Junta de Gobierno, presidir y dirigir el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, y delegar, por motivo justificado, tales facultades a otro miembro de la Junta.
2. En cualquier tipo de votación, elección o decisión el voto del Presidente, tendrán carácter dirimente y cualificado.
3. Corresponde al Vicepresidente:
 - a. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones y suplirle en caso de ausencia o enfermedad, asignándole entonces las mismas facultades que al Presidente.

CAPÍTULO IV EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18. El Secretario General.

Conciérne al Secretario General:

1. Estructurar y asentar, de acuerdo con las directrices e instrucciones fijadas por el Presidente y su Junta de Gobierno, la Secretaría de la asociación.
2. Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno que se celebren, las cuales deberán ir firmadas por el Presidente y por el Secretario.
3. Librar certificaciones.
4. Formular la lista de asociados debidamente actualizada.
5. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

CAPÍTULO V EL TESORERO

Artículo 19. El Tesorero.

Serán competencias del Tesorero:

1. Llevar los libros correspondientes a las cuentas de caja y cuentas corrientes de banco.
2. Preparar y presentar a la Junta de Gobierno las cuentas y los presupuestos de la asociación y dar lectura de ellas en la Asamblea General en el segundo semestre de cada año.
3. Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a los fondos de la asociación.
4. Recaudar, custodiar y distribuir los fondos de la asociación, depositándolos en las entidades bancarias designadas por la asociación.
5. Cualquier otra atribución que le venga encomendada por los órganos de gobierno o la legislación.

CAPÍTULO VI VOCAL TÉCNICO Y OTROS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Vocal Técnico. Otras Vocalías.

1. Corresponde a la Vocalía Técnica analizar todas aquellas peticiones que los asociados remitan a la Junta de Gobierno relativas al ejercicio profesional.
2. La Junta de Gobierno creará tantas vocalías como fueren necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los presentes Estatutos y de la Asamblea General.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 21. Recursos económicos.

1. APROCTA dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a. Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio de la asociación.
 - b. Las cuotas y/o contribuciones económicas de los asociados.
 - c. Los ingresos procedentes de la elaboración de informes, dictámenes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos técnicos que se le requieran.
 - d. Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
 - e. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.
3. Son recursos extraordinarios:
 - a. Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que la asociación pueda ser beneficiaria.
 - b. Los recursos propios de la asociación y del producto de sus bienes y rentas,
 - c. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 22. Ejercicio económico.

1. Cada ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
2. Los gastos en que incurran los asociados con motivo de la actividad prevista en estos Estatutos, estarán expresamente autorizados y debidamente justificados.

Artículo 23. De las cuotas.

1. El sostenimiento económico de la asociación constituye una obligación y un deber de todo asociado, que se realizará mediante un sistema de cuotas cuya cuantía será determinada por la Junta de Gobierno.
2. Se considerarán cuotas ordinarias las contribuciones de los asociados por los siguientes conceptos, cuyas cantidades serán determinadas, modificadas o actualizadas por la Asamblea General de asociados:
 - a. CUOTA ORDINARIA DE INSCRIPCIÓN: Es aquella que se obtiene como consecuencia de los derechos de incorporación a la asociación.
 - b. CUOTA ORDINARIA GENERAL: Es aquella que corresponde a de los asociados de número de la asociación.
 - c. CUOTA REDUCIDA: Corresponderá a aquellos asociados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - I. Tener la condición de estudiante de control de tránsito aéreo.

- II. Pérdida de licencia operativa por pase a la Reserva o por motivos psicofísicos.
 - III. Cuando con carácter extraordinario y debidamente motivado, lo acuerde la Junta de Gobierno.
- d. CUOTA EXENTA: Es aquella de la que se beneficiarán los asociados de Honor.
- e. CUOTA CORPORATIVA: Es la cuota de asociación de cada socio corporativo, que se determinará en el acuerdo que a tal efecto el socio corporativo firme con APROCTA, en función del número y clase de asociados aportados.
3. Cuotas extraordinarias: las contribuciones de los asociados cuyas cantidades pueden ser determinadas por la Junta de Gobierno.

**TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo, salvo los supuestos de designación previstos en el apartado 8 del artículo 15.
2. Tienen la condición de electores y elegibles todos los asociados de número que no se encuentren suspendidos en sus derechos.
3. Sólo podrán ser candidatos a cargos de la Junta de Gobierno los asociados de número que no se encuentren suspendidos en sus derechos.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 25. Aplicación.

1. El presente procedimiento será de aplicación a los procesos electorales de elección de miembros a Junta de Gobierno y en aquellos otros que la Junta de Gobierno determine su aplicación.
2. Salvo disposición en contra, los plazos señalados por días en estos Estatutos se computarán en días naturales.

Artículo 26. De la convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones, como mínimo, dos meses antes del término de finalización de su mandato.
2. Igualmente deberá convocar elecciones en el supuesto de que se produzca la dimisión simultánea de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, quedando menos del 50% de los mismos, o en el supuesto de que prospere una moción de censura.
3. La elección de los cargos a la Junta de Gobierno se realizará para un periodo de tres años, mediante proceso electoral convocado por la Junta de Gobierno.

Artículo 27. De la notificación de la convocatoria.

1. Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público en la «sede electrónica», donde

se accederá al sistema que regule el proceso telemático de elecciones, que deberá garantizar, en cualquier caso, los principios de participación igual y democrática de los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos. Dicho sistema deberá asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos y documentos del proceso electoral.

2. Las notificaciones a los asociados se realizarán a la última dirección de correo electrónico facilitada por éstos a la asociación.

Artículo 28. Del sufragio.

1. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, se ejercerá personalmente por procedimientos informatizados, que deberán garantizar además y en cualquier caso, la autenticidad del voto emitido.

Artículo 29. Candidaturas.

1. Los asociados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa a Junta de Gobierno, designando a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocal Técnico.

2. El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de un mes desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo presentar dicha candidatura a través de la Sede Electrónica de APROCTA mediante el procedimiento que se establezca al efecto.

3. En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos respectivos a los que se presentan. En todas las candidaturas deberán de cumplimentarse los datos establecidos en el formulario que se cree al efecto.

4. Las candidaturas presentadas deberán contar el con un aval mínimo del 30% de los asociados. Los socios corporativos podrán presentar aval en nombre de los asociados que representen.

Artículo 30. Proclamación de candidaturas.

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los dos días naturales siguientes, la Junta Electoral examinará las candidaturas presentadas y procederá a la publicación en la Sede Electrónica de APROCTA de las candidaturas válidas.

2. En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna candidatura válida, continuará en funciones la Junta de Gobierno existente, que deberá convocar nuevas elecciones en el plazo de 6 meses.

Artículo 31. De la campaña electoral.

Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los compañeros contrincantes y asociados en general, así como a la propia asociación.

Artículo 32. Candidatura única.

Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, declarada como tal por

la Junta Electoral, se procederá por ésta a su proclamación como legítimamente elegida, sin más trámite.

CAPÍTULO III DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 33. Del sufragio.

Para el ejercicio del derecho al sufragio serán requisitos indispensables la inclusión en el Censo Electoral vigente publicado por el Secretario de la asociación y el estar en pleno uso de los derechos como asociado.

Artículo 34. De la impugnación del Censo.

1. Las listas del Censo serán expuestas en la Sede Electrónica de APROCTA, como mínimo con quince días de antelación a la celebración de las votaciones.
2. Todos los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer recurso ante la Junta Electoral, en el plazo de cinco días desde la publicación del Censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas, según el modelo disponible en la Sede Electrónica.
3. La Junta Electoral resolverá en única instancia y procederá a la publicación del Censo definitivo con cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO IV LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 35. Disposiciones generales.

1. Serán competencias de la Junta Electoral las recogidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la asociación, guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.
2. En todo caso compete a la Junta Electoral la verificación, vigilancia y control del procedimiento electoral, de emisión del voto, así como del de recuento del sistema telemático.

Artículo 36. De la Junta Electoral. Nombramiento.

3. Dentro de los diez días siguientes al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Junta Electoral mediante el procedimiento de insaculación de la lista de asociados censados, que se encargará de la dirección, administración, ordenación, organización, control y seguimiento de los procesos electorales.
4. La composición, funcionamiento y criterios de actuación en cada proceso electoral será competencia exclusiva de la Junta Electoral nombrada.
5. En lo no regulado expresamente por la Junta Electoral para cada proceso electoral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de referencia.

Artículo 37. Composición.

1. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, elegidos aleatoriamente entre los asociados censados y en pleno uso de sus derechos..
2. Ocupará el cargo de Presidente de la Junta Electoral el asociado de mayor edad. Será Secretario el asociado de menor edad, ocupando los cargos de Vocales el resto de elegidos.
3. El cargo será obligatorio y su duración será exclusivamente para dicho proceso

electoral.

Artículo 38. Suplentes.

1. En el sorteo se incluirán tres suplentes que pasarán, sucesivamente, a ocupar el cargo por cese o imposibilidad del titular designado inicialmente, por causas debidamente acreditadas y apreciadas por la Junta de Gobierno.
2. Ante el cese de todos los suplentes se procederá a un nuevo sorteo en el menor plazo posible.
3. Las inasistencias durante el proceso electoral podrán ser suplidas por libre designación de los miembros de la Junta Electoral restante, o en su defecto la Junta de Gobierno, entre los asociados electores que estimen más adecuados.

Artículo 39. Acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.
2. Para cuestiones de mero trámite y en caso de ausencia puntual del Presidente, asumirá sus funciones el Secretario. En caso contrario, ocupará su puesto el Presidente Suplente primero.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 40. Del proceso de votación por medios telemáticos.

1. El voto es personal, secreto, libre, directo e indelegable, y podrá emitirse a través de mecanismos informatizados.
2. El voto telemático, exige definir previamente y de forma clara la «sede electrónica» en la cual se gestionará el proceso de votación. Asimismo, deberá establecerse un régimen y procedimiento para asegurar la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e informaciones que se gestionen en la Asamblea, que será debidamente notificado a todos los asociados electores a través de sus correos electrónicos o mediante la publicación en la sede electrónica.

Artículo 41. De los interventores.

Cada candidatura podrá designar un interventor que verifique cualquier fase del proceso de las elecciones. En ese caso los interventores designados suscribirán el acta que levante la Junta Electoral junto con los miembros de la misma.

CAPÍTULO VI DEL ACTA DE ELECCIÓN

Artículo 42. Del acta de elección.

1. Finalizada y verificada la votación, el Presidente, el Secretario, los Vocales de la Junta Electoral y los interventores, en su caso, extenderán el Acta de Proclamación de Candidatura, en la cual se expresará detalladamente el número de electores, según la lista del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, de conformidad con los datos contenidos en el sistema telemático utilizado.

2. En su caso, se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre ellas durante el proceso, con los votos particulares si los hubiere.
3. Dicha Acta será notificada a los cabezas de lista y colgada en la sede electrónica.
4. Contra el acta de proclamación de candidatura podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Junta Electoral, en el plazo de tres días desde su publicación. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres días, procediéndose con posterioridad a la proclamación definitiva de candidatura.
5. En el plazo más breve posible, la Junta Electoral presentará en la Secretaría de la asociación y dirigido a la Junta de Gobierno en funciones el Acta definitiva de Proclamación de Candidatura.
6. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones quedarán al archivo de la asociación.

CAPÍTULO VII DE LA TOMA DE POSESIÓN

Artículo 43. De la toma de posesión.

1. Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan continuarán en funciones, en el ejercicio del cargo desempeñado hasta entonces.
2. La primera reunión de la Junta de Gobierno en que los miembros de la candidatura elegida deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente en el plazo máximo de un mes, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta de Gobierno entrante y saliente, tomando posesión aquéllos y cesando los últimos.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE DISTINCIONES CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Ejercicio de la función disciplinaria.

1. Con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir, los asociados están sujetos a responsabilidad disciplinaria por toda actividad contraria a los fines y objetivos de la asociación contemplados en los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código Deontológico, así como la utilización ilícita de sus medios. La Asociación Profesional de Controladores de Tránsito Aéreo, a través de sus órganos competentes, ostentará la potestad sancionadora respecto de sus asociados.
2. En caso de ser necesaria la aplicación del régimen disciplinario, el procedimiento se ajustará a lo especificado en los siguientes apartados:
 - a. El procedimiento sancionador, que será siempre por escrito, se iniciará por decisión acordada por mayoría simple de la Junta de Gobierno y a propuesta de cualquiera de sus miembros, la cual nombrará a un Instructor.
 - b. En los diez días naturales siguientes, el instructor comunicará al implicado la apertura del expediente haciendo constar los cargos, y las consecuencias que jurídicamente podrían determinar la imposición de una sanción o incluso la expulsión.
 - c. El interesado dispondrá de diez días naturales para alegar cuanto estime conveniente

en su descargo y proponer la práctica de las pruebas pertinentes.

- d. Agotado el plazo de alegaciones, el Instructor abrirá el período de práctica de las pruebas propuestas y acordadas, que no podrá exceder de treinta días naturales.
- e. Transcurrido dicho término, confeccionará una propuesta de acuerdo en el plazo de quince días naturales y la Junta de Gobierno decidirá en la siguiente reunión ordinaria la resolución que proceda que, de ser aceptada, habrá de serlo por mayoría simple de votos.
- f. En los supuestos de expulsión, quedarán suspendidos los derechos y obligaciones del asociado.

Artículo 45. Tipos de infracciones.

1. Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán faltas leves:
 - a. Los descuidos y negligencias en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta de Gobierno.
 - b. No notificar los cambios de domicilio cuando se produzcan.
3. Se considerarán faltas graves:
 - a. El incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión.
 - b. El impago no justificado de las cuotas establecidas.
 - c. El incumplimiento de sus obligaciones como asociado, o como miembro de alguno de los órganos o en el desempeño de algún cargo de la asociación.
 - d. La actuación en el seno de la asociación con mala fe, fraude, deslealtad, o abuso de confianza.
 - e. Los actos de desconsideración hacia la Asociación, los miembros de la Junta de Gobierno y los que supongan desconsideración ofensiva hacia los demás asociados.
 - f. La desobediencia a los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la asociación.
 - g. La reincidencia en falta leve sancionada.
4. Se considerarán faltas muy graves:
 - a. Las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos sociales; daño o perjuicio grave a terceros, y la reincidencia en falta grave sancionada.

Artículo 46. Sanciones aplicables.

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada o apercibimiento escrito.
2. Las graves se sancionarán con inhabilitación temporal para ocupar cargos en la estructura de la asociación, por un tiempo no superior a tres meses, y apercibimiento de expulsión, debiendo el asociado sancionado corregir, si ello fuere posible, la infracción cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con inhabilitación por tiempo indefinido para ocupar cargos en la estructura de la asociación y/o expulsión de la Asociación.

Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.

1. Las infracciones prescribirán a los seis meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.

2. Las sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves, a los dos años, y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de éstas. Las actuaciones tendrán lugar con conocimiento del interesado.

5. Las sanciones se cancelarán: al año, si la falta fuera leve; a los dos años, si fuera grave; y a los cuatro años, si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 48. Distinciones y premios.

La Junta de Gobierno podrá distinguir a los asociados que especial y destacadamente hayan contribuido al progreso y buen hacer de la profesión.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar investir como *asociados de Honor* a las personalidades relevantes que a su juicio lo merezcan por la contribución al desarrollo de la profesión o de la organización de la asociación.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

Artículo 49. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

1. Por la voluntad de los asociados, expresada por mayoría cualificada, mediante acuerdo favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos.

2. Por sentencia judicial firme.

Artículo 50. Comisión liquidadora.

1. En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora.

2. Una vez extinguidas las deudas, el remanente líquido que quedara en su caso, se destinará a fundaciones o agrupaciones del sector aeronáutico con fines no lucrativos que acuerde la Junta de Gobierno.

3. Los liquidadores tendrán asignadas las facultades conferidas en los apartados 3 y 4 del

artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA


Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de asociados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

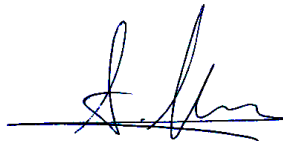
Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas de inferior o igual rango a los presentes Estatutos, en todo aquello que entre en contradicción con éstos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada entre los días 5 y 12 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

En Madrid, a 8 de octubre de 2024



EL SECRETARIO
D. JOSE MIGUEL ÁLVARO PALACIOS
NIF: 52364212C



EL PRESIDENTE
D. ANTONIO ALONSO ESTEVE
NIF: 43825046H